

AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO DURAN BALLESTEROS C.C. 91.160.272

DEMANDADOS: DIEGO VALENCIA RINCON C.C. 1.098.615.024

IDALY RAMOS PULIDO C.C. 63.505.030

RADICADO: 680014003011-2022-00129-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho la subsanación de la demanda allegada en tiempo por parte de la entidad demandante, la cual fue presentada al correo electrónico del Juzgado, el 09 de marzo de 2022, no obstante, se tiene que la misma corrige los yerros anotados en el auto inadmisorio de la demanda, sin embargo, encuentra el Despacho que al remitir la subsanación e integrar la demanda, la parte activa por equivocación allegó un archivo digital donde se dirige una acción ejecutiva contra los señores JESUS EFREN PINZON ALBARRACIN Y WILSON YESID PINZON GIRALDO, demandados que nada tienen que ver con la causa ejecutiva que aquí cursa, en tal sentido comprende el Despacho que tal situación pudo presentarse por un error involuntario del apoderado ejecutante, motivo por el cual, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente acción para que la parte interesada subsane lo enunciado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **JULIAN FERNANDO DURAN BALLESTEROS**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **DIEGO VALENCIA RINCON** e **IDALY RAMOS PULIDO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO